

16 104

ACUERDO Nº

SANTIAGO LEÓN ABAD MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, el artículo 55, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el artículo 57 del Estatuto citado ordena: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 789 publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, el Ministro de Industrias y Productividad preside el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1069 de 10 de junio de 2016, se designó al economista Santiago León Abad, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

- **Art. 1.-** Delegar al ingeniero Juan Camilo Samán Salem, para que presida el directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en representación del señor Ministro de Industrias y Productividad.
- **Art. 2.-** En el ejercicio de esta delegación, el delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación. Θ



- Art. 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se opusiere a la presente delegación.
- Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

20 JUN 2016

SANTIAGO LEÓN ABAD
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD